



**DIANA ISABELTH RUIZ OBREGON ABOGADA
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI ESPECIALISTA EN DERECHO
ADMINISTRATIVO TEL: 316-**

Señor (a)

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN (r)

E. S. D.

DEMANDANTE: JULIO CESAR BELALCAZAR MUÑOZ y OTROS

DEMANDADOS: LA NACIÓN -Rama Judicial y la FISCALIA GENERAL DE LA NACION-

MEDIO DE CONTROL: ACCION DE REPARACIÓN DIRECTA

DIANA ISABELTH RUIZ OBREGON, Domiciliada en Puerto Tejada Cauca, Identificada con Cedula de Ciudadanía No. 34.516.600 de Puerto Tejada Cauca y Portador de la Tarjeta Profesional No. 171.806 del C.S. de la Judicatura, actuando según **PODER ESPECIAL** que me han conferido los señores **JULIO CESAR BELALCAZAR MUÑOZ**, mayor y vecino de esta Localidad, Identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 10.5454.040, **RAMON ELIAS BELALCAZAR MUÑOZ**, mayor y vecino de esta Localidad, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 73.150.286 y, **NESTOR RAUL BELALCAZAR MUÑOZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 76.042.602 y **LILIO BELALCAZAR MUÑOZ**, mayor y vecino de esta Localidad, Identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 10.554.584 acudo ante su despacho para instaurar demanda ordinaria en ejercicio del medio de control **DE LA REPARACION DIRECTA** consagrado en el artículo 140 de la ley 1437 de 2011, en contra de **LA NACIÓN-RAMA JUDICIAL y LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION-**, Entidades representadas legalmente por la Dra. **CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ** Directora Ejecutiva de Administración Judicial y la Fiscalía General de la Nación por el Dr. **EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT**, o quienes hagan sus veces al momento de ser notificados, para que con fundamento en los hechos, las pruebas aportadas al expediente y previo el trámite del proceso conforme lo establecido por el CPACA, con el debido respeto solicito al Honorable Juez, se hagan las siguientes condenas:

I: DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES

A). Parte Demandante:

Está integrada por el señor **JULIO CESAR BELALCAZAR MUÑOZ**, (Hermano); **RAMON ELIAS BELALCAZAR MUÑOZ** (Hermano) **NESTOR RAUL BELALCAZAR MUÑOZ** (Hermano) y **LILIO BELALCAZAR MUÑOZ**

B). Parte Demandada

Está integrada por **LA NACIÓN -Rama Judicial y la FISCALIA GENERAL DE LA NACION-** Representados legalmente por la Dra. **CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ** Directora Ejecutiva de Administración Judicial y la Fiscalía General de la Nación por el Dr. **EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT** en su orden, o quienes hagan sus veces, deleguen representen.



DIANA ISABELTH RUIZ OBREGON ABOGADA
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI ESPECIALISTA EN DERECHO
ADMINISTRATIVO TEL: 316-

II. DECLARACIONES, PRETENSIONES Y CONDENAS

PRIMERA.- Que se declare que **LA NACIÓN** -Rama Judicial y la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN** son administrativa y patrimonialmente responsables de todos y cada uno de los perjuicios derivados de la **INJUSTA PRIVACION DE LA LIBERTAD** a las que fue sometido el señor señor **JUAN CARLOS BELALCAZAR MUÑOZ**, por los hechos ocurridos en el Municipio de Puerto Tejada Cauca, ya que mediante sentencia N° 026 del 23 de Febrero de 2016, este fue condenado a (25) meses de Prisión por el delito de Acoso sexual, siendo este recluido por (40) meses y 22 días, pagando 15 meses y 22 días injustamente.

SEGUNDA.- Que con ocasión a lo anterior y a manera de indemnización **LA NACIÓN** -Rama Judicial y la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, reconozcan y paguen a favor de los demandantes los siguientes rubros y valores:

- Perjuicios Morales:

- ✓ Los valoro para efectos de la presente conciliación en la cantidad de CINCUENTA (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de los convocantes, a saber: **JULIO CESAR BELALCAZAR MUÑOZ** en calidad de hermano del señor **JUAN CARLOS BELALCAZAR MUÑOZ**, **RAMON ELIAS BELALCAZAR MUÑOZ** en calidad de Hermano del señor **JUAN CARLOS BELALCAZAR MUÑOZ**, **NESTOR RAUL BELALCAZAR MUÑOZ** en calidad de Hermano de **JUAN CARLOS BELALCAZAR MUÑOZ** y **LILIO BELALCAZAR MUÑOZ**, en calidad de Hermano del señor **JUAN CARLOS BELALCAZAR MUÑOZ**. y 50 salario mínimos legales mensuales vigentes, para un total de **200 S.M.L.M.V.**, equivalentes en pesos colombianos a **CIENTO CINCENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROSCIENTOS PESOS ML/CTE (\$156.248.400..ooML/CTE)**

CUARTA.- Que las demandadas, den cumplimiento a la sentencia en los términos del artículo 192 del C.P.A., y pagar intereses moratorios que se causen.

QUINTA.- Si no se efectúa el pago en forma oportuna, las Entidades liquidaran los intereses comerciales y moratorios hasta que le den cabal cumplimiento a la sentencia que le puso fin al proceso, conforme lo prevé el artículo 195 del CPACA.

SEXTA.- Se condene en costas a las Entidades demandadas.

III: HECHOS QUE SUSTENTAN LA SOLICITUD

PRIMERO: El día Once (11) de Septiembre del año dos mil Doce (2012), el señor **JUAN CARLOS BELALCAZAR MUÑOZ**, fue privado de la libertad, en el Municipio de Puerto Tejada Cauca, acusado del delito de Actos sexuales abusivos con menor de 14 años, la Fiscalía de esta Localidad, quien fue la encargada de la



7

DIANA ISABELTH RUIZ OBREGON ABOGADA
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI ESPECIALISTA EN DERECHO
ADMINISTRATIVO TEL: 316-

Investigación del caso, solicito al Juez Penal del Circuito del Municipio de Puerto Tejada, cambiar la Imputación del cargo inicial el cual era **ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENOR DE 14 AÑOS**, por no tener pruebas y solicita que se le profiera fallo condenatorio por el delito de **ACOSO SEXUAL**.

SEGUNDO: El Juzgado Penal del Circuito del Municipio de Puerto Tejada, acepta la propuesta de la Fiscalía, y profiere fallo condenatorio en contra del señor **JUAN CARLOS BELALCAZAR MUÑOZ**, el cual es condenado a Veinticinco (25) Meses de prisión.

TERCERO: en vista de que el señor **JUAN CARLOS BELALCAZAR MUÑOZ**, había sido privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el día Once (11) de Septiembre de 2012 y el fallo fue proferido el día 23 de Febrero de 2016, lo cual nos dice que el implicado estuvo recluso por cuenta de este proceso Cuarenta meses y Veintidós (22) Días, cuando en realidad solo fue condenado a Veinticinco (25) Meses. Pagando injustamente (15) Meses y (22) Veintidós días.

CUARTO: El señor **JUAN CARLOS BELALCAZAR MUÑOZ**, luego de salir de la cárcel falleció el día Trece (13) de Octubre de 2017.

QUINTO: los señores **JULIO CESAR BELALCAZAR MUÑOZ** en calidad de hermano del señor **JUAN CARLOS BELALCAZAR MUÑOZ**, **RAMON ELIAS BELALCAZAR MUÑOZ** en calidad de Hermano del señor **JUAN CARLOS BELALCAZAR MUÑOZ**, **NESTOR RAUL BELALCAZAR MUÑOZ** en calidad de Hermano de **JUAN CARLOS BELALCAZAR MUÑOZ** y **LILIO BELALCAZAR MUÑOZ**, en calidad de Hermano del señor **JUAN CARLOS BELALCAZAR MUÑOZ**, me han conferido poder especial, amplio y suficiente para adelantar la presente acción ante su despacho.

SEXTO: con fecha de 06 de Febrero de 2018 se presentó petición de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría Judicial para Asuntos Administrativos de Popayán, la cual le correspondió por reparto a la Procuraduría N° 188 **PROCURADURIA JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**, despacho donde se llevó la diligencia de conciliación extrajudicial el día 15 de Marzo de 2018, siendo declarada **FRACASADA**, como aparece consignado en la constancia expedida por el Ministerio Público.

SEPTIMO: los señores **JULIO CESAR BELALCAZAR MUÑOZ**, mayor y vecino de esta Localidad, Identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 10.5454.040, **RAMON ELIAS BELALCAZAR MUÑOZ**, mayor y vecino de esta Localidad, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 73.150.286 y, **NESTOR RAUL BELALCAZAR MUÑOZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 76.042.602 y **LILIO BELALCAZAR MUÑOZ**, mayor y vecino de esta Localidad, Identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 10.554.584, me han conferido poder especial para adelantar la presente acción ante su despacho.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se ejerce la presente ACCIÓN, de conformidad con lo estipulado en el Art. 140 y 161 de la Ley 1437 de 2011.



8

DIANA ISABELTH RUIZ OBREGON ABOGADA
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI ESPECIALISTA EN DERECHO
ADMINISTRATIVO TEL: 316-

V. DISPOSICIONES QUE SE ESTIMAN VIOLADAS

Por la **OMISION Y LA NEGLIGENCIA** del Juzgado Penal del Circuito de Puerto Tejada Cauca, y la Fiscalía de esta misma Municipalidad, en su labor al privar injustamente de la libertad al señor **JUAN CARLOS BELALCAZAR MUÑOZ**, las cuales se prolongaron por de (15) Meses y (22) Veintidos días por lo que se quebrantaron las siguientes disposiciones superiores, legales y jurisprudenciales, así:

- Constitución Política, (arts. 1, 2, 6, 90)
- Ley 1437 de 2011, (Artículos 140) del CPACA.
- Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Ju
- sticia (art. 65,68 y 69)

VI. CONCEPTO DE VIOLACIÓN

Constitución Política de Colombia. Artículo 1º.

Conforme lo dispuesto por la norma Superior, Colombia como Estado Social de Derecho, funda sus instituciones en el respeto a la dignidad humana, dignidad que se le vulneró al señor **JUAN CARLOS BELALCAZAR MUÑOZ**, toda vez que, en forma injusta fue privado de la libertad a que tiene derecho.

Constitución Política de Colombia. Artículo 2º.

De igual forma la Norma Superior establece que son fines del Estado entre otros, garantizar los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; así mismo que las autoridades de la República están instituidas para proteger a las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado. Condiciones y derechos legales que las convocadas desconocieron, pues con su omisión, impidieron al actor el ejercicio de sus derechos políticos y la restricción en dos oportunidades de su libertad personal.

Constitución Política de Colombia. Artículo 6º.

Según la Constitución, los particulares son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y la ley, mientras tanto los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

Las convocadas en este caso en particular debido a la negligencia en su actuación, demora en la actuación judicial, privan injustamente al señor **JUAN CARLOS BELALCAZAR MUÑOZ**, de su libertad por (15) Meses (22) Veintidós Días y el restablecimiento de sus derechos políticos.

Constitución Política de Colombia. Artículo 90.

Establece una responsabilidad patrimonial del Estado, fundamentado en la noción de daño antijurídico que la víctima no tiene la obligación de soportar, el cual incluye, además de la responsabilidad de la administración pública, por sus actuaciones, abstenciones, hechos y omisiones.



9

DIANA ISABELTH RUIZ OBREGON ABOGADA
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI ESPECIALISTA EN DERECHO
ADMINISTRATIVO TEL: 316-

Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia. Artículo. 65

En los términos de este artículo, el Estado responderá por el defectuoso funcionamiento de la administración de justicia, por el error jurisdiccional y por la privación injusta de la libertad.

Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia. Artículo. 68

Quien haya sido privado injustamente de la libertad podrá demandar al Estado reparación de perjuicios.

Referencia Jurisprudencial

"La Corporación considera que la privación de la libertad que sufre una persona lo afecta física y emocionalmente, le causa angustia, temor y zozobra dada la restricción de locomoción y la posibilidad de realizar las actividades laborales, de esparcimiento y sentimentales inherentes al ser humano, razón por la cual esta clase de perjuicios se amparan bajo presunción de haberse sufrido por el detenido, sus padres, esposa o compañera permanente e hijos, por el solo hecho de estar privado injustamente de la libertad; como presunción admite prueba en contrario y aquí no ha sido desestimada.

De otra parte, la jurisprudencia ha sido clara en indicar que se presume que cuando existe un daño antijurídico inferido a una persona, éste genera dolor y aflicción entre sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y primero civil, ya sean ascendientes, descendientes o colaterales. Reconociendo en consecuencia que con la simple acreditación de la relación de parentesco existente, permite presumir el dolor sufrido por los parientes, de modo que al allegarse al proceso los registros civiles correspondientes resulta suficiente para que se ordene el reconocimiento de perjuicios morales¹."

VII. PRUEBAS

Me permito acompañar los siguientes documentos para que sean tenidos como prueba dentro de la presente actuación prejudicial.

A. DOCUMENTALES:

1. Fotocopias de las Cédulas de Ciudadanía de :
 - *JULIO CESAR BELALCAZAR MUÑOZ
 - *RAMON ELIAS BELALCAZAR MUÑOZ
 - *NESTOR RAUL BELALCAZAR MUÑOZ
 - *LILIO BELALCAZAR MUÑOZ
2. Registro Civil de Nacimiento de JUAN CARLOS BELALCAZAR MUÑOZ.
3. Registro Civil de Nacimiento de JULIO CESAR BELALCAZAR MUÑOZ
4. Registro Civil de Nacimiento de RAMON ELIAS BELALCAZAR MUÑOZ
5. Registro Civil de Nacimiento de NESTOR RAUL BELALCAZAR MUÑOZ

¹Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección C. Sentencia del 14 de marzo de



10

DIANA ISABELTH RUIZ OBREGON ABOGADA
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI ESPECIALISTA EN DERECHO
ADMINISTRATIVO TEL: 316-

6. Registro Civil de Nacimiento de LILIO BELALCAZAR MUÑOZ
7. Certificado de Defunción de JUAN CARLOS BELALCAZAR MUÑOZ
8. Certificado de Defunción de JULIO BELALCAZAR FLOREZ
9. Certificado de Defunción de MARIA OLIVA MUÑOZ QUIROZ
10. Copia autenticada del Fallo Sentencia 026 del 23 de Febrero, emitida por el Juzgado Penal del Circuito del Municipio de Puerto Tejada.
11. Constancia N° 036 ante la procuraduría N° 188 Judicial para asuntos administrativos.
12. Constancia N° 036 la procuraduría N° 188 Judicial para asuntos administrativos.
13. Poder para actuar

VIII. ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA

Me permito estimar razonadamente la cuantía a la fecha de la presentación de la solicitud en la suma de: **CIENTO CINCENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROSCIENTOS PESOS ML/CTE (\$156.248.400..00ML/CTE)**, o la cantidad que se llegara a demostrar, monto que corresponde suma total de los perjuicios morales, de conformidad con los parámetros dispuestos por el artículo 157 del CPACA.

Los valores que resulten de la liquidación que se pretende se reconozca a los convocantes, serán debidamente indexadas, conforme lo estipula la **SENTENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO** – Sala de lo Contencioso Administrativo- Sección

IX. COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez, por el factor territorial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que la privación injusta de la libertad se produjo en el Municipio de Puerto Tejada Cauca, así mismo por la cuantía estimada, la cual al momento de la presentación de la demanda no superan los cincuenta (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

X. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción sobre los mismos hechos y derechos.

XI. PROCEDENCIA

Así mismo es procedente, toda vez que se agotó el procedimiento de conciliación Extrajudicial conforme lo establece la Ley 1285 de 2009, diligencia que se llevó a cabo en la Procuraduría **188 JUDICIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**



DIANA ISABELTH RUIZ OBREGON ABOGADA
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI ESPECIALISTA EN DERECHO
ADMINISTRATIVO TEL: 316-

DE POPAYAN, el 15 de Marzo de 2018, donde fue declarada **FRACASADA**, conforme aparece en el acta y constancia al respecto expedida por el Ministerio Público.

XII. OPORTUNIDAD

El presente medio de control se encuentra dentro del término establecido por el artículo 164 numeral del CPACA, toda vez que el hecho ocurrió el 11 de Septiembre de 2012 y cesó el 22 de Febrero de 2016 y la diligencia de conciliación prejudicial fue presentada el **06 de Febrero de 2018**, siendo adelantada el **15 de Marzo de 2018**.

XIII. DOCUMENTOS ANEXOS

- 1°. Los relacionados en el acápite de pruebas.
- 2°. Poder para actuar.
- 3°. Copia de la demanda para archivo del Juzgado.
- 4°. Copia de la demanda con sus anexos para el traslado a los demandados.
- 5°. Disco Compacto que contiene la transcripción de la demanda en formato PDF.

XIV. NOTIFICACIONES

A la Nación Rama Judicial por intermedio del Director Ejecutivo de Administración Judicial en la Calle 03 No. 3 – 31 en la ciudad de Popayán. Primer Piso Palacio Nacional "Francisco de Paula Santander" donde funciona la Dirección ejecutiva Seccional de Administración Judicial, teléfono 8202622, Correo electrónico dsajppnnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co

A la Nación Fiscalía General de la Nación en la diagonal 22B N° 52-01 Ciudad Salitre – Bogotá, D.C. Teléfono 5702000
Pagina Web: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co.

Mis representados en la carrera 21 N° 27-66 Barrio la Esperanza Puerto Tejada Cauca, Teléfonos 312-2359738

A la suscrita en la Carrera 21 N° 27-66 Barrio la Esperanza Puerto Tejada Cauca, Cel. 3168630167, Correo electrónico: dianaruiz315@hotmail.com.

Atentamente,

DIANA ISABELTH RUIZ OBREGON
C.C. No. 34.516.600 de Puerto Tejada Cauca
T.P. No. 171.806 del C. S. de la J.